En Málaga, a 12 de abril de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

Y de otra, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

INTERVIENEN

D. [redacted], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en [redacted] y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente, [redacted]

D. [redacted]**,** en nombre y representación de la SOCIEDAD CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (en adelante la **Sociedad**), domiciliada [redacted], y con N.I.F. núm. G-11053055.

Actúa en calidad de Presidente [redacted]

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. CIF: A 93090744

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las entidades que representan y se reconocen, en la condición en que intervienen, poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido Decreto 12/2017 de 8 de junio, en relación con el Decreto 212/2015, de 14 de julio.

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran las tendentes a la potenciación de la oferta turística así como la realización de acciones publicitarias y de promoción, con los medios y bajo la forma adecuada en cada caso.

TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** considera de interés, como método de promoción, su participación en actividades deportivas bien sea patrocinando o esponsorizando competiciones deportivas, o a clubes y deportistas de prestigio en su participación en las distintas competiciones, siendo el deporte del tenis una herramienta extraordinaria de promoción del turismo de calidad.

CUARTO.- Que las Carreras de Caballos de Sanlúcar son una competición hípica que se celebran anualmente en las playas del municipio de Sanlúcar de Barrameda, en Cádiz. Están declaradas Fiesta de Interés Turístico Andaluz, Nacional e Internacional, y junto con las carreras de San Sebastián, Sevilla, Mijas, Dos Hermanas forman parte del circuito hípico español.

Se trata de las segundas carreras de caballos de estilo inglés que se reglamentaron en España, pues las primeras se realizaron en la Alameda de Osuna en el año 1835, y volvieron a celebrarse en 1843 y 1849. Por ello las carreras de Sanlúcar, que datan de 1845, son las más antiguas de cuantas se celebran en España.

Su organización corresponde a la Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda, cuyos estatutos fundacionales ya indican que una de las actividades que llevará a cabo esta sociedad es la celebración de estas carreras de caballos. La edición correspondiente al 2018 tendrá lugar del 8 al 24 de agosto.

QUINTO.- Que este patrocinio pretende contribuir al apoyo de la internacionalización del tejido productivo andaluz, con especial énfasis en el impulso de medidas de promoción y comercialización exterior, así como al incremento de la cantidad y calidad de las inversiones foráneas en Andalucía y su permanencia en el tiempo.

SEXTO.- Que, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, **Turismo y Deporte de Andalucía**, tiene interés en patrocinar la Temporada de Carreras y, como quiera que ambas partes están de acuerdo con ello, acuerdan suscribir el presente contrato de PATROCINIO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el PATROCINIO PUBLICITARIO, al amparo del art. 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, por el que **Turismo y Deporte de Andalucía** patrocinará, con carácter de no exclusividad, la temporada de carreras de caballos en las playas de Sanlúcar de Barrameda, a celebrar en ese municipio gaditano del 8 al 24 de agosto de 2018.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

Este contrato iniciará su vigencia en el día de hoy y concluirá una vez terminada la temporada de carreras, prevista hasta el 24 de agosto de 2018.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

3.1.- Precio del contrato.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a la **Sociedad**, por este patrocinio, la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (51.239,67 €), IVA no incluido, más DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (10.760,33 €) correspondientes al IVA.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de Turismo y Deporte de Andalucía, en la consignación [redacted].

El contrato está financiado con fondos comunitarios: Programa Operativo Integrado de Andalucía 2014 – 2020 (Andalucía se mueve con Europa, tasa de cofinanciación 80%).

3.2.- Facturación.

La **Sociedad** emitirá a **Turismo y Deporte de Andalucía**, a la finalización del evento patrocinado, una única factura recopilativa del patrocinio publicitario, en el plazo máximo de 15 días naturales desde su finalización.

La factura deberá ir acompañada de un dossier justificativo del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato y una Memoria final de la repercusión publicitaria del patrocinio para Andalucía. El dossier estará formado, al menos, por ejemplares originales de la cartelería realizada, fotografías, recortes de prensa, vídeos, etc.

La factura se expedirá conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderá siempre a las prestaciones contratadas, describiendo las contraprestaciones realizadas e indicando el número de expediente C2N06-06JC-0318-0044 y la referencia [redacted]

3.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la correspondiente factura mediante transferencia bancaria, en el plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción de la misma en el Registro de entrada de esta empresa pública, previa verificación de conformidad del patrocinio publicitario.

CUARTA.- Contraprestaciones.

Como contraprestación por el PATROCINIO llevado a cabo por **Turismo y Deporte de Andalucía**, ésta tendrá derecho a:

1.- En relación a las Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda, que se celebrarán del 8 al 24 de agosto de 2018:

- Celebración del Gran Premio de Andalucía el día 22 de agosto de 2018.
- Marca turística ANDALUCÍA en programas, cartel anunciador, vallas publicitarias y demás material impreso que se produzca con motivo del acontecimiento.
- Publicidad en la contraportada y una entrevista a todo color en la revista turística conmemorativa de la Temporada de Carreras.
- Lonas publicitarias en zonas preferentes del recinto de llegada.
- Invitación a todas las presentaciones programadas, con motivo de la Temporada de Carreras.
- Valla publicitaria de 6 m2, situada en la fachada de entrada al recinto de llegada.
- Marca turística ANDALUCÍA en las mantillas de los caballos actuantes del Gran Premio de Andalucía, así como en tres Premios más, distribuidos en la Temporada de Carreras.
- Publicidad de Andalucía en el programa Oficial de la Temporada y en la página Web.

- Publicidad de Andalucía, a través de reportaje de hasta 60 segundos, que se repetirá en al menos cuatro (4) ocasiones cada día de carreras, en las pantallas de led de 5 m x 3 m, situadas en el escenario de entrega de premios y en primera línea de playa, así como en las pantallas de televisión, distribuidas por todo el recinto, en palcos vip, jockey club, etc.
- Publicidad a todo color en el reverso de las entradas de palcos del segundo ciclo.
- Módulo de publicidad en los 48.000 programas que se repartirán durante los días de carreras por toda la zona costera de la provincia y en el interior del recinto de llegada.
- Módulo de publicidad en los 36.000 programas que se repartirán durante los días de carreras por toda la zona de playa donde se celebran las carreras.
- Entrega del premio por parte de un representante de la Consejería de Turismo y Deporte al propietario del caballo ganador del Gran Premio Andalucía.
- 200 invitaciones de jornada para los días de carreras.

2.- El Premio denominado "V Centenario de la Circunnavegación Primera Vuelta al Mundo" comprenderá las siguientes contraprestaciones:

- Nominación del Premio V Centenario de la Circunnavegación Primera Vuelta al Mundo, el día 10 de agosto de 2018.
- Página de publicidad a todo color de la Circunnavegación en la revista turística que se editará el mes de agosto con motivo de la Temporada de las Carreras.
- Publicidad de la Circunnavegación a través de reportaje de hasta 60 segundos, que se repetirán dos veces cada día de carreras, en las pantallas de led de 5 m x 3 m, situada en el escenario de entrega de premios y en primera línea de playa, así como en las pantallas de televisión, distribuidas por todo el recinto, en palcos vip, jockey club, etc.
- Página de publicidad a todo color en el programa oficial.
- Dos soportes publicitarios de medidas máximas 3 m x 1,20 m situados en carpa gigante, trasera de tribunas de público y en zona de entrada.

QUINTA.- Incumplimientos y responsabilidad.

5.1.- En el supuesto de que, por causas imputables a la **Sociedad,** se produzca incumplimiento (no realización de las pruebas programadas o no cumplimiento de las obligaciones asumidas), **Turismo y Deporte de Andalucía** podrá rescindir, por esta causa, el contrato sin indemnización alguna a la **Sociedad.**

5.2.- En el supuesto de que se produzca un cumplimiento defectuoso, y se cumplan sólo parte de las obligaciones asumidas por causas ajenas a la **Sociedad**, **Turismo y Deporte de Andalucía**, podrá optar entre rescindir el contrato sin abono de cantidad alguna a la **Sociedad,** o rebajar el importe de las cantidades a entregar, en función de los incumplimientos producidos.

5.3.- Turismo y Deporte de Andalucía no asumirá ningún déficit ni gasto distinto del que corresponda a la cantidad aportada en concepto de patrocinio y especificada en la Estipulación Tercera. Igualmente, **Turismo y Deporte de Andalucía** está exenta de responsabilidad frente a terceros por las obligaciones que asuma o pudieran derivarse para la **Sociedad**, por la organización del mencionado evento.

SEXTA.- Otras obligaciones de la Sociedad.

6.1.- La **Sociedad** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

6.2.- Serán de cuenta de la **Sociedad**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SÉPTIMA.- Cesión del contrato.

Para que la **Sociedad** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVA.- Imagen corporativa.

8.1.- La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 96/2017, de 27 de junio (BOJA núm. 26, de 4 de julio de 2017) y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía". Asimismo deberá aparecer el logotipo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional “FONDOS FEDER” (“Andalucía se mueve con Europa”).

8.2.- La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía / Consejería de Turismo y Deporte, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía.**

NOVENA.- Accesibilidad.

Al objeto de garantizar el derecho a la información y accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial, auditiva y visual, de la actividad publicitaria que se realiza y difunde por la Administración de la Junta de Andalucía, se deberá incorporar en los mensajes que se emitan a través de la televisión el uso de:

- La locución de los mensajes escritos que aparezcan en pantalla (relativos a plazos, fechas...).
- La subtitulación o sobreimpresión de los mensajes.
- La lengua de signos española, bien sea por el sistema de ventana o imagen sin enmarcar, en un ángulo de la pantalla y la audio descripción.

Estos procedimientos se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso, así como las recomendaciones aceptadas para facilitar dicha accesibilidad.

DÉCIMA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de **Turismo y Deporte de Andalucía** para el objeto del contrato, la **Sociedad** asumirá la figura recogida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, relativo al acceso a datos por cuenta de terceros. Esto implica que la **Sociedad** deberá velar por el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

- No se destinarán los datos a una finalidad distinta de la establecida en el contrato.
- No se comunicarán los datos a terceros, ni siquiera para su conservación.
- Se deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de la información tratada.
- Se deberá guardar secreto profesional durante la prestación de los servicios, así como posteriormente a dicha prestación.
- Una vez finalizada la prestación del servicio, la empresa adjudicataria deberá devolver los soportes magnéticos, ópticos o de cualquier otro tipo, facilitados para la realización del trabajo.

UNDÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la **Sociedad**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DUODÉCIMA.- Cláusula de género.

La **Sociedad** deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

DECIMOTERCERA.- Resolución del contrato.

13.1.- Serán causas de resolución de este contrato:

a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de la sucesión del contratista, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y el contratista.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

13.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

13.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Presidente
SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA